

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 27 de Marzo del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de marzo del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 238-2012-R.- CALLAO, 27 DE MARZO DEL 2012.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente Nº 11715) recibido el 10 de febrero del 2012, mediante el cual la servidora administrativa MERCEDES ANSELMA PORRO AYALA, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Nº 048-2012-R.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 009-2012-R del 05 de enero del 2012, se dispuso, a partir del 01 de enero del 2012, la rotación, de quince (15) servidores administrativos indicados en dicha Resolución, de sus respectivas dependencias de origen, a las dependencias que se señalan, entre los cuales figura en el Ítem 4, la servidora administrativa: MERCEDES EMPERATRIZ CHICCHON GALLO, de la Facultad de Ciencias Administrativas, al Vicerrectorado Administrativo; siendo que, con Oficio Nº 012-2012-VRA recibido el 16 de enero del 2012, el Vicerrector Administrativo solicita contar con los servicios secretariales de la servidora administrativa MERCEDES ANSELMA PORRO AYALA, siendo procedente disponer su rotación, manteniéndose la servidora administrativa MERCEDES EMPERATRIZ CHICCHON GALLO en su dependencia de origen;

Que, mediante Resolución Nº 048-2012-R de fecha 23 de enero del 2012, se modificó, el Ítem 4. del cuadro de servidores cuya rotación se dispuso mediante el Numeral 1º de la Resolución Nº 009-2012-R, en el extremo referido a la rotación de la servidora administrativa MERCEDES ANSELMA PORRO AYALA de Secretaria del Decanato de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica a Secretaria del Vicerrector Administrativo;

Que, mediante Escrito del visto la servidora administrativa interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Nº 048-2012-R argumentando que la resolución impugnada carece de motivación y que el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao en su Art. 356º Inc. I) dispone que la rotación al interior de la institución se debe hacer con el consentimiento del trabajador, requisito que, según manifiesta, en su caso no se ha cumplido;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 109.1 de la Ley Nº 27444 frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos; de igual modo, según lo prescrito por el Art. 207.2 de la acotada Ley, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días, plazo que en el presente caso se ha cumplido, además de encontrarse el escrito autorizado por Letrado;

Que, asimismo, el Art. 208º de la Ley Nº 27444, prescribe que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, al respecto, el Art. 78º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, señala que la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados; se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario;

Que, el Art. 356º inc. I) del Estatuto de nuestra Casa Superior de Estudios establece que el personal no docente tiene derecho a no ser trasladado a otras entidades públicas sin su consentimiento;

Que, del análisis de los actuados se desprende que la Resolución impugnada no carece de motivación en cuanto hace referencia a la solicitud expresa de una autoridad respecto a cuyo pedido se resuelve; además es de verse que si bien es cierto el Estatuto de nuestra Casa Superior de Estudios reglamenta la rotación del personal no docente, advirtiendo que el mismo no se puede hacer sin consentimiento, también es claro y específico cuando señala que este traslado está referido al que se hace a otras entidades públicas, mientras que el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a través de su Art. 78º es categórico al ubicar a la rotación como una figura que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad precisando que se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual del trabajo, como es el presente caso; por lo que el recurso de reconsideración planteado deviene infundado;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 286-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 08 de marzo del 2012; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 156º y 158º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

R E S U E L V E:

- 1º **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto mediante Expediente N° 11715 por la servidora administrativa nombrada, doña **MERCEDES ANSELMA PORRO AYALA** contra la Resolución N° 048-2012-R del 23 de enero del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ ABURTO**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. Ing. CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, FIEE, OAL, OGA, OCI, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado e interesado.